



DECRETO NUMERO 501

Fecha: 26 de diciembre de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DISTRITAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE POBLACIONALES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 1, 2, 20, 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1712 de 2014, Acuerdo 006 del 10 de junio de 2020 "SANTA MARTA CORAZON DEL CAMBIO", y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991 establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 2° "Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que el artículo 20 de la Carta Magna dispone que se debe garantizar el derecho a toda persona a recibir información veraz e imparcial, establecer medios de comunicación de forma masiva, concomitante con ello el artículo 74 ibídem, le otorga el derecho a la población de acceder a la información pública como un derecho social.

Que en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, instituye el derecho al acceso a la información pública se rige, entre otros, bajo los principios de transparencia, calidad de la información, divulgación, en virtud de los cuales las autoridades administrativas tienen el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la información pública a través de los medios y procedimientos establecidos en dicha Ley, así como promover y generar una cultura de transparencia en la divulgación y publicación de dicha información.

Que el artículo 4 de la mencionada Ley 1712 de 2014, dispone que el derecho a la información conlleva la obligación de las autoridades de producir o capturar información pública que pueda estar disponible en documentos electrónicos auténticos, que pueden ser expresados en forma de datos abiertos, en los términos del literal 11 del artículo 6 de la misma Ley, y cuya publicación es obligatoria de acuerdo con lo estipulado en el literal del artículo 11.

Que para hacer efectivos los derechos constitucionales y legales enunciados y las obligaciones que conllevan, el Distrito ha adoptado la estrategia de crear un observatorio de información para la política social en la Administración Distrital.

Que el su numeral 1.1.3.2, del artículo 1° del Acuerdo Distrital 006 de 2020 por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital "SANTA MARTA CORAZON DEL CAMBIO", se contempló la implementación de un Observatorio de Política Social, destinado a evaluar el impacto de las políticas públicas en el Distrito de Santa Marta.

Que los observatorios constituyen una herramienta del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, que permiten construir información para la creación y seguimiento de políticas social en la ciudad y la divulgación de su contenido, fortaleciendo el principio de transparencia que rige el derecho a la información y facilitar la participación de la comunidad en las decisiones de la ciudad, ayudando a consolidar una sociedad más democrática e incluyente.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Crease el Observatorio Social de Políticas Públicas como un sistema de información, seguimiento, monitoreo, documentación y comunicación, de acceso público y permanente, a partir del análisis de datos y el estudio de temas relacionados a las poblaciones vulnerables del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Observatorio Social de Políticas Públicas tiene como objetivo informar, documentar, monitorear y comunicar, los resultados del análisis de datos, de los estudios e investigaciones de temas relacionados con las poblaciones vulnerables desde una visión cualitativa y cuantitativa destinada a evaluar el impacto de la implementación de las políticas públicas sociales, la toma de decisiones, la cualificación de los planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO TERCERO. El Observatorio Social de Políticas Públicas estará conformado por un equipo interdisciplinario al interior de la Dirección de Poblaciones de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, que gestionara las estructuras y dinámicas requeridas para evaluar las políticas públicas a través del seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO CUARTO. El Observatorio Social de Políticas Públicas estará a cargo de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad en articulación con la Dirección de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO. El Observatorio Social de Políticas Públicas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, tendrá las siguientes funciones:

1. Proveer información útil, oportuna y fiable relacionada a la implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas Poblacionales, planes, programas y proyectos.
2. Realizar seguimiento, monitoreo y recomendaciones a la implementación de las Políticas Públicas que atienden a las Personas Mayores, Personas Habitantes de la Calle, Personas con Discapacidad, Personas de los Sectores LGBTIQ y demás Personas de Orientaciones Sexuales e Identidades de Genero Diversas y a la Población Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera del distrito.
3. Recopilar y sistematizar información cuantitativa y cualitativa de las entidades que tienen incidencia y responsabilidad en la implementación de las diferentes políticas públicas poblacionales.
4. Brindar insumos para la formulación e implementación de las políticas públicas poblacionales, los planes, los programas y los proyectos de cada población.



5. Articular acciones para la estructuración y estandarización de la información, en colaboración con otros Observatorios que existan a nivel internacional, nacional, departamental y distrital, tanto públicos como privados.

6. Elaborar y publicar informes, documentos y reportes de las investigaciones realizadas sobre el estado social de las poblaciones vulnerables y los informes de la implementación de las políticas públicas, de los planes, programas y proyectos de cada población.

ARTÍCULO SEXTO. La información y documentos publicados por el Observatorio Social de Políticas Públicas tendrán en cuenta los lineamientos de lenguaje claro, en medios, modos y formatos accesibles, en el marco de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, entre otras normas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 26 de diciembre de 2023

LUIS FERNANDO PINZÓN BOLAÑO
Alcalde Distrital (e)

Revisó: Bertha Vizcaino Linero, Directora Jurídica Distrital
Revisó: Julio Miguel Ropain Garay, Asesor Jurídico Externo de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad
Proyectó: Saens Carabali Montenegro, Director de Poblaciones de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad